



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	EDNA ROCIO JIMENEZ GARZON en representación de ARIADNA SALOME LOZANO JIMENEZ contra SANIDAD MILITAR
VINCULADAS:	EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	050013105002 20220005400
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Mediante auto del 10 de febrero de 2022, esta judicatura admitió acción de tutela instaurada por la señora Edna Rocio Jiménez Garzón, en contra de Sanidad Militar, ordenando igualmente este despacho, vincular por pasiva al Ejército Nacional.

La admisión fue notificada vía correo electrónico a las diferentes entidades vinculadas a la acción, para el caso que nos ocupa: Sanidad Militar, fue notificada a los correos disan.juridica@buzonejercito.mil.co, juridicadisan@ejercito.mil.co y notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, siendo recibida en el despacho el 10 de febrero de 2022, la confirmación que el único correo disponible es el de disan.juridica@buzonejercito.mil.co como consta en el anexo 13 del expediente digital.

Vencido el termino sin que las accionadas se hayan pronunciado frente a los hechos de la acción constitucional, el despacho emitió el respectivo fallo, ordenando a Sanidad Militar lo concerniente frente al tratamiento de la afectada.

Una vez notificado el fallo a los correos antes referenciados (anexo 17 expediente digital), se recibe del correo disan.juridica@buzonejercito.mil.co, solicitud de nulidad por violación al derecho de defensa, al debido proceso y a la debida integración al contradictorio, en tanto que no se vinculó debidamente

al Dispensario Médico de Medellín y a la empresa que suministra medicamentos, motivo por el cual alega la nulidad.

REVISADO el expediente digital, se puede constatar que efectivamente se surtió la notificación de la admisión de la tutela a la accionada Sanidad Militar, y a la vinculada, con constancia de entrega de la notificación y sin que la solicitante en este trámite se hubiese manifestado de alguna manera.

Como de las manifestaciones hechas por el Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez Oficial Gestión Jurídica Disan Ejército, con relación a la nulidad propuesta, no se observa vulneración alguna al debido proceso o al derecho de defensa, dado que el accionado si tuvo conocimiento de la admisión de tutela, guardando silencio frente a la misma sin pronunciarse si quiera frente al hecho de haber solicitado y presentado la impugnación frente al fallo constitucional, dejando vencer los términos y allegando el pronunciamiento del que ahora nos ocupa 1 mes después de haberse proferido el fallo, no siendo esta la oportunidad legal para hacerlo ya que sería revivir términos vencidos y en tal sentido habrá esta agencia judicial de despachar desfavorablemente la nulidad, propuesta por Sanidad Militar.

Por demás, vale recordar que en virtud del principio de coordinación administrativa, y al no estar el dispensario médico por fuera de la órbita de control de la accionada, bien puede dar las órdenes o realizar los requerimientos del caso.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

R E S U E L V E

NO ACCEDER a la nulidad propuesta por Sanidad militar por cuanto no se dan los presupuestos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d291e88a0c8d8eb14582a88ef266f02f57d8747ee1ba7329afb3925518c09b**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>